

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

(Aprobados por Decreto de la Santa Sede de 2 de julio de 2003)

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

I. RÉGIMEN JURÍDICO	2
II. NATURALEZA Y FINES.....	2
III. GOBIERNO	3
IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS	3
Ciclos y grados académicos	3
Ingreso y acceso a los diferentes ciclos	3
Planes de estudio y pruebas	4
Métodos didácticos	5
Calificaciones.....	5
V. PROFESORADO	5
VI. ALUMNADO	7
VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	7
VIII. COOPERACIÓN, AGREGACIONES, AFILIACIONES	7

I. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas se rige:

- a) Por la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", de 15 de abril de 1979, las Normas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica en orden a la recta aplicación de la misma, de 24 de abril de 1979, el Decreto "Novo Codice" de la Congregación para la Educación Católica por el que se reordenan los planes de estudio de las Facultades de Derecho Canónico, de 2 de septiembre de 2002, y las demás disposiciones de la Santa Sede referentes a los Estudios Eclesiásticos.
- b) Por los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas, los presentes Estatutos particulares de la Facultad y los Reglamentos que los complementan y desarrollan.
- c) Por los principios generales que inspiran las Normas Generales para los Estudios de la Compañía de Jesús, a la que la Universidad ha sido confiada por la Santa Sede (N.G., 34; Est. Gen., art. 4).
- d) Por las directrices y normas que, en la orientación general de los Estudios Eclesiásticos en España, dimanen de la Conferencia Episcopal Española.

II. NATURALEZA Y FINES

Artículo 2

Como Facultad de la Universidad Pontificia Comillas, cuya naturaleza se define en los artículos 1 a 4 de los Estatutos Generales de la misma, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" y en el contexto de los fines generales de la Universidad, determinados en el artículo 5.2 de los mismos Estatutos, y de los fines específicos de las Facultades Eclesiásticas, que se señalan en el artículo 3 de la citada Constitución Apostólica, la Facultad de Derecho Canónico se orienta, como a fin propio al estudio teórico-práctico de la ciencia del Derecho dentro del misterio de la Iglesia y en sus relaciones con otros Derechos. Dentro de la tradición viva de la Iglesia y para su servicio, intenta la Facultad la formación científica integral de sacerdotes, religiosos y laicos en el campo de la investigación, de la docencia y de la práctica jurídico-pastoral, teniendo en cuenta que la Iglesia, también a través del Derecho, se convierte en Sacramento fontal y primario de salvación para todos los hombres (Sap. Chr., art. 75).

Artículo 3

Para conseguir sus fines, la Facultad:

- a) Reafirma su peculiar vinculación fundacional e histórica a la Santa Sede.
- b) Promueve el estudio científico de los fundamentos filosófico-teológicos del Derecho, y sirviéndose de los métodos exegético, histórico y comparado, intenta formar alumnos capaces de asimilar científicamente el espíritu y el sentido, el orden, el origen y el fin de la legislación de la Iglesia.
- c) Procura también fomentar las relaciones científico-pastorales con todos los interesados en el campo del Derecho y de ofrecerles la posibilidad de una formación permanente y progresiva.

Artículo 4

La Facultad desarrollará actividades de formación permanente para sacerdotes y postgraduados (Sap. Chr., art. 3.2) y otras de extensión cultural conformes con su naturaleza, útiles al pueblo de Dios y a la sociedad (Estat. Gen., art. 5.2 d) y art. 52).

III. GOBIERNO

Artículo 5

La Facultad se gobierna por los órganos unipersonales y colegiados que se determinan en el artículo 21 de los Estatutos Generales de la Universidad. La competencia de estos órganos, así como las normas de nombramiento, composición y actuación de los mismos se regularán de conformidad con cuanto se dispone en los capítulos tercero y cuarto del título primero de dichos Estatutos Generales, en cuanto sean aplicables.

IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 6

La organización académica y las funciones universitarias propias de la Facultad, así como sus medios instrumentales se regirán por las normas establecidas en los artículos 33 a 46 y 54 de los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas y por los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Ciclos y grados académicos

Artículo 7

De conformidad con cuanto se dispone en el artículo 47 de los Estatutos Generales, en los artículos 40, 41 y 76 y 77 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" y disposiciones concordantes de las Normas anejas a dicha Constitución Apostólica, y a tenor de lo dispuesto por el Decreto de la Congregación para la Educación Católica en su punto 1, que revisa el art. 76 de la "Sapientia Christiana", los estudios de la Facultad de Derecho Canónico abarcan tres ciclos:

1. El primer ciclo, que debe durar cuatro semestres o dos años, para quienes carecen de la debida formación filosófico-teológica, durante el cual se estudian las instituciones generales del Derecho Canónico y aquellas disciplinas filosóficas y teológicas que se exigen para una formación jurídica superior (art. 76. a de la Sap. Chr., modificado por el Decreto de la Congregación del 2.9.2002).
2. El segundo ciclo, que se corona con la Licenciatura, debe durar seis semestres o un trienio, y se dedica a un estudio científico profundo del Derecho Canónico completo y de las disciplinas afines y complementarias (Sap. Chr., art. 76. b, modificado por el citado Decreto de 2.9.2002).
3. El tercer ciclo, que se corona con el Doctorado, debe durar al menos un año, o dos semestres, durante el cual se perfecciona la formación jurídica y se elabora la tesis doctoral (Sap. Chr., art. 76 c). Para la obtención del título de Doctor se requiere la defensa pública de la misma, ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, y su publicación, o al menos parte de ella, por cualquiera de los procedimientos de reproducción comúnmente admitidos para este tipo de publicaciones, y la entrega en la Secretaría General de la Universidad del número de ejemplares que se determine, parte de los cuales serán enviados de conformidad con lo establecido en Normas, 36, a la Sagrada Congregación para la Educación Católica y a las Facultades de Derecho Canónico de España.

Ingreso y acceso a los diferentes ciclos

Artículo 8

De acuerdo con el artículo 85.1 de los Estatutos Generales de la Universidad y de conformidad con cuanto se previene en el artículo 32 de la "Sapientia Christiana" y en los

artículos 24 y 57 de las Normas, modificado por el Decreto citado del 2 de septiembre de 2002.

1. Para ser admitido en el primer ciclo como alumno ordinario, se requiere que, terminados los debidos estudios preparatorios, esté en posesión del título necesario para el ingreso en la Universidad civil de la respectiva nación en que cursó dichos estudios.
2. Para ser admitido al segundo ciclo se requiere haber superado el primero, o haber completado el currículum filosófico-teológico en alguna Facultad de Teología, Seminario o Instituto Superior reconocido.
3. Pueden ser admitidos al tercer ciclo todos aquellos licenciados en Derecho Canónico que cumplan las condiciones exigidas por la Facultad.
4. Para inscribirse como alumno de la Facultad de Derecho Canónico, además de las condiciones académicas establecidas en los artículos anteriores, cuando el solicitante sea sacerdote, religioso o seminarista, se precisa documento acreditativo del propio Ordinario o Superior Mayor. En otros casos se exigirá una carta de presentación otorgada por persona conocida por la Facultad (Sap. Chr., art. 31 y Normas, art. 24).

Planes de estudio y pruebas

Artículo 9

De conformidad con el punto II del Decreto de la Congregación, donde se revisa el art. 56 de los Reglamentos de aplicación de la "Sapientia Christiana", en cada uno de los ciclos se cursarán como disciplinas obligatorias las que se indican, de acuerdo con el Plan de Estudios anejo:

1. En el primer ciclo, además de las instituciones generales de Derecho Canónico, se exponen:
 - a) elementos de filosofía: antropología filosófica, metafísica, ética;
 - b) elementos de Sagrada Teología: introducción a la Sagrada Escritura; teología fundamental; revelación divina; teología trinitaria; cristología; tratado de gracia; especialmente de Eclesiología; Teología Sacramental general y especial; teología moral fundamental y especial;
 - c) instituciones generales de derecho canónico;
 - d) lengua latina.
2. En el segundo ciclo se exponen:
 - a) el Código de Derecho Canónico, en todas sus partes, y las demás leyes canónicas;
 - b) las disciplinas relacionadas, a saber, la Filosofía y la Teología jurídicas, la Antropología jurídica, el Derecho Público Eclesiástico, el Derecho Concordatario, las Instituciones de Derecho Romano, elementos de Derecho Civil, la Historia de las Instituciones y de las Fuentes Canónicas, la Sociología jurídica, la Metodología, ejercitaciones y seminarios apropiados y un trabajo escrito especial;
 - c) introducción al Código de Cánones de las Iglesias Orientales;
 - d) lengua latina.
3. En el tercer ciclo se exigen:
 - a) diversos cursos especializados sobre cuestiones jurídicas selectas, ejercitaciones y seminarios según las ordenaciones de la Facultad y atendiendo a las particulares necesidades de los alumnos (Normas, art. 56, modificado por el citado Decreto de la Congregación);
 - b) latinidad canónica.

Artículo 10

Además de los exámenes o de otras pruebas equivalentes sobre cada una de las disciplinas, al final del segundo ciclo se tendrá un examen sobre todo el Código en el que el alumno demuestre satisfactoriamente que ha adquirido la ciencia y la formación exigidas (Normas, art. 58).

Métodos didácticos

Artículo 11

Los métodos didácticos señalados en el artículo 48 de los Estatutos Generales serán utilizados en los diversos ciclos de la Facultad de Derecho Canónico, teniendo en cuenta su índole y finalidad propia.

Calificaciones

Artículo 12

Las calificaciones de las pruebas académicas se expresarán así:

- 1 - 4 no aprobado
- 5 - 6 aprobado
- 7 - 8 notable
- 9 - 10 sobresaliente

Se concederá Matrícula de Honor, según los porcentajes y procedimientos reglamentarios, a los alumnos que hayan alcanzado la puntuación de 10 (Normas, art. 32.1).

Artículo 13

En las calificaciones finales de los diferentes grados académicos se tendrán en cuenta las notas obtenidas por el alumno en las pruebas complexivas o equivalentes y en todas las asignaturas o seminarios en que hayan participado, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan reglamentariamente (Normas, art. 32.2).

V. PROFESORADO

Artículo 14

1. La Facultad de Derecho Canónico contará con un mínimo de seis Profesores propios. Se servirá también de todos aquellos Profesores Colaboradores y Ayudantes que juzgue necesario.
2. Las categorías, funciones, grados de dedicación, nombramiento, promoción, derechos, obligaciones, cese y modificación de funciones de los Profesores de la Facultad son los determinados en el Título Tercero de los Estatutos Generales de la Universidad, con las especificaciones que se precisan en los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Artículo 15

- a) Los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico deben recibir la misión canónica del Vicegran Canciller de la Universidad. En virtud de ella ejercen la docencia no por propia autoridad sino por encargo de la Iglesia, en plena comunión con su Magisterio auténtico y especialmente con el del Romano Pontífice (Sap. Chr., arts. 26.2 y 27.1).
- b) La integridad de vida y de doctrina, la fidelidad en el cumplimiento del deber y sentido de responsabilidad se exigen particularmente a los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico, habida cuenta de la especial función a ellos encomendada (Sap. Chr., art. 26.1).
- c) Para el recto ejercicio de la libertad de investigación y de exposición científica, a que se refieren el artículo 39 de la "Sapientia Christiana", el artículo 73 de los Estatutos Generales y el 3.c) de estos Estatutos, los Profesores tendrán en cuenta los distintos niveles de investigación y docencia en que realizan su labor.

Artículo 16

Para que los sacerdotes y religiosos puedan ser nombrados Profesores de la Facultad de Derecho Canónico en cualquiera de sus categorías, y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario. La eventual retirada de dicha autorización se hará ordinariamente de tal modo que no quede comprometida la buena marcha de la Facultad.

Artículo 17

Para ser nombrado Profesor Agregado de la Facultad de Derecho Canónico, además de los requisitos que exige el artículo 62 de los Estatutos Generales, se requiere el "nihil obstat" de la Santa Sede (Sap. Chr., art. 27.2).

Artículo 18

A los efectos prevenidos en el artículo 80 de los Estatutos Generales de la Universidad, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Inobservancia de la disciplina eclesiástica así como falta grave del respeto y acatamiento debidos a las autoridades eclesiásticas.
- b) Conducta personal gravemente escandalosa.
- c) Incumplimiento reiterado de los deberes del Profesor.
- d) Doctrina reiteradamente expuesta contra la fe o moral católica en oposición al Magisterio auténtico de la Iglesia.
- e) Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios de la Universidad determinados en el Título Preliminar de los Estatutos Generales.

Artículo 19

En los supuestos señalados en el artículo anterior, especialmente en el c), para la verificación de las faltas y para la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de un Profesor Ayudante o no propio de la Facultad, el Rector de la Universidad, o por delegación suya el Decano de la Facultad de Derecho Canónico, tratará de solucionar la cuestión privadamente, si fuera necesario con la mediación de uno o dos Profesores elegidos de común acuerdo por el Rector o Decano y el Profesor afectado. Si no se llegara a una conclusión satisfactoria, a juicio del Rector, no se podrá renovar el contrato a dicho Profesor. En casos especialmente graves el Rector podrá decidir la suspensión inmediata del Profesor.
- b) Si se trata de un Profesor propio de la Facultad, se procederá, en un primer momento, en la forma establecida en el párrafo anterior. Si ello no fuera suficiente, deberá formarse un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Vicegran Canciller a la Junta de Facultad. Ésta designará un Consejo de tres miembros, cuyos componentes habrán de ser Profesores Ordinarios, si ésta fuera la categoría del Profesor afectado; en los demás casos, el Consejo constará de un Profesor Ordinario, uno de la misma categoría que el Profesor afectado y un tercero de categoría superior a este último. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oírá sus alegaciones y elevará al Rector un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al mismo. Si este dictamen es favorable para el interesado y el Rector se muestra conforme con él, se dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se remitirá todo lo actuado al Vicegran Canciller que, con los asesoramientos que estime oportunos, tomará la decisión correspondiente y la notificará al interesado. Contra esta decisión cabe siempre el recurso ante la Santa Sede.

VI. ALUMNADO

Artículo 20

Los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y estarán sometidos a las obligaciones que se determinan en los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Estatutos Generales de la Universidad. Las condiciones de admisión y permanencia en la Facultad y para el progreso de sus estudios, se determinan en los artículos 84 a 88 de dichos Estatutos Generales y en el artículo 8 de estos Estatutos particulares.

Artículo 21

La participación académica, en las formas previstas en el artículo 48 de los Estatutos Generales, es obligatoria para todos los alumnos oficiales de la Facultad. El incumplimiento comprobado en la forma que se determine reglamentariamente de esta obligación, en la proporción de un tercio, llevará consigo la invalidación de la matrícula en las asignaturas afectadas (Sap. Chr. art.42).

Artículo 22

La Facultad podrá admitir a alumnos extraordinarios, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos Generales y el 25 de las Normas. Se requerirá para su inscripción la preparación que, a juicio de la Facultad, les capacite para seguir con provecho los cursos en que pretendan matricularse. El número de estos alumnos no excederá del 10 % del total de alumnos oficiales matriculados en esa materia el año académico precedente.

VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 23

En el conjunto de la Universidad Pontificia Comillas, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 36 y 56 a 59 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", la gestión económica y la organización administrativa de la Facultad, así como el régimen del personal no docente afecto a sus diferentes servicios, se regirá por lo determinado en los Títulos Quinto y Sexto de los Estatutos Generales de la Universidad.

VIII. COOPERACIÓN, AGREGACIONES, AFILIACIONES

Artículo 24

La Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad (artículo 6) y con los suyos propios, así como con los artículos 62 a 64 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana":

- a) Fomentará la cooperación con otras instituciones universitarias eclesíásticas y civiles, en particular con las Facultades de Derecho del más próximo ámbito cultural.
- b) Podrá establecer convenios de afiliación, agregación e incorporación con otros centros de estudios eclesíásticos, conforme a las normas generales de la Sagrada Congregación y a lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 25

Las solicitudes para la afiliación, agregación o incorporación de centros de enseñanza teológica a la Facultad de Derecho Canónico, de conformidad con las previsiones de los artículos 62 a 64 de la "Sapientia Christiana" y el artículo 37 de los Estatutos Generales, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Facultad examinará la posibilidad y conveniencia de lo solicitado a la vista de la documentación y razones que se aporten y del conocimiento real del centro solicitante, así como la conformidad de la petición con las normas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, con los Estatutos Generales de la Universidad y con estos Estatutos propios.
- b) El dictamen de la Junta de Facultad se someterá a la Junta de Gobierno de la Universidad que, si lo juzga oportuno, hará la propuesta definitiva (Estat. Gen., art. 20.e). Ésta, una vez confirmada por el Vicegran Canciller (art. 9.2 d), se elevará a la Sagrada Congregación para la Educación Católica.